

OFICIO N° 00311 de 9 de julio de 2012.

COMPENSACION DIAS TRABAJADOS DURANTE EL RECESO UNIVERSITARIO.

Se informa que los trabajos extraordinarios dispuestos por la autoridad pertinente para efectuarse ya sea después de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingo y festivos, se compensarán con descanso complementario, o bien mediante un recargo en las remuneraciones de los funcionarios, si el descanso complementario no fuere posible, por razones de buen servicio.

Para ello es menester que se cumplan tres requisitos copulativos: 1) que deban cumplirse tareas impostergables; 2) que exista orden del jefe superior del servicio y 3) que los trabajos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.